



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número DI/00773/2020, con clave de auditoría 1209102, signado con firma autógrafa, de fecha 13 DE AGOSTO DE 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACION DE EMBARGO dirigido al contribuyente FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 levantada por el C. JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio DI/00773/2020, con clave de auditoría 1209102, signado con firma autógrafa, de fecha 13 DE AGOSTO DE 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACION DE EMBARGO dirigido al contribuyente FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

IGC/MCL

CVE. AUDITORIA: 1209102
EXPEDIENTE: VRM2200022/12

1



SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



OFICIO No. DI/00773/2020
EXPEDIENTE:VRM2200022/12

ASUNTO: SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 13 de Agosto de 2020 .

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: FEI0812087T8	
Nombre, Denominación o Razón Social: FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV	
Domicilio Fiscal: LUIS G URBINA NÚMERO 109, EL TINTERO, C.P. 76134, QUERÉTARO, QRO	
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)	
Clave de Auditoria: 1209102	
Número de Documento Determinante: DF/AF/C/01170/2013	
Fecha de Documento Determinante: 8 de octubre de 2013	
Autoridad emisora de la resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 13 de noviembre de 2013	

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafo de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie; y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 10, 11, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII y 28 fracción I, III, VII, XIV, XXI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del



Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 10 de Enero de 2020, vigente a partir del día de su publicación, le comunica:

Mediante oficio número DF/AF/C/01170/2013 de fecha 8 de octubre de 2013, emitido por la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN, se le determinó (aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad total de \$3,013,964.00,(TRES MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N) por el(los) concepto(s) de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales en materia de REVISIÓN DEL IVA correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de ENERO A DICIEMBRE DE 2010, mismos que no se encuentran debidamente garantizados conforme a las siguientes antecedentes:

Mediante el mandamiento de ejecución DI/01037/2014 hecho efectivo el 26 de marzo de 2014, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y se trabo el embargo de los bienes consistentes en:

1. CUENTA BANCARIA 7666513018 DE BANAMEX S A;
2. CUENTA BANCARIA 7666539325 DE BANAMEX S A

Se envió oficio DI/01800/2014 de fecha 28 de marzo de 2014, a la institución bancaria Banco Nacional de México SA, recibiendo respuesta el 10 de abril de 2014, con saldo de cero pesos.

2

Bienes respecto de los cuales se agotaron las acciones de cobro, resultando insuficientes para cubrir el interés fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo de conformidad a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 -BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del

periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
IVA FISCALIZACION 2003	17/02/2010	IMPUESTO BASE	198,536.00
ACTUALIZACION IVA	17/02/2010	07-2020 / 01-2010 = 1.4809 (107.444 / 72.552)	95,475.96
IVA FISCALIZACION 2003	17/03/2010	IMPUESTO BASE	223,229.00
ACTUALIZACION IVA	17/03/2010	07-2020 / 02-2010 = 1.4724 (107.444 / 72.9716)	105,453.37
IVA FISCALIZACION 2003	17/04/2010	IMPUESTO BASE	60,900.00
ACTUALIZACION IVA	17/04/2010	07-2020 / 03-2010 = 1.462 (107.444 / 73.4897)	28,135.80
IVA FISCALIZACION 2003	17/06/2010	IMPUESTO BASE	33,737.00
ACTUALIZACION IVA	17/06/2010	07-2020 / 05-2010 = 1.476 (107.444 / 72.7939)	16,058.81
IVA FISCALIZACION 2003	17/07/2010	IMPUESTO BASE	31,873.00
ACTUALIZACION IVA	17/07/2010	07-2020 / 06-2010 = 1.4764 (107.444 / 72.7711)	15,184.29
IVA FISCALIZACION 2003	17/08/2010	IMPUESTO BASE	52,599.00
ACTUALIZACION IVA	17/08/2010	07-2020 / 07-2010 = 1.4732 (107.444 / 72.9291)	24,889.84
IVA FISCALIZACION 2003	17/09/2010	IMPUESTO BASE	23,738.00
ACTUALIZACION IVA	17/09/2010	07-2020 / 08-2010 = 1.4691 (107.444 / 73.1317)	11,135.49
IVA FISCALIZACION 2003	17/10/2010	IMPUESTO BASE	76,443.00
ACTUALIZACION IVA	17/10/2010	07-2020 / 09-2010 = 1.4615 (107.444 / 73.5151)	35,278.44
IVA FISCALIZACION 2003	17/11/2010	IMPUESTO BASE	124,922.00
ACTUALIZACION IVA	17/11/2010	07-2020 / 10-2010 = 1.4525 (107.444 / 73.9689)	56,527.20
IVA FISCALIZACION 2003	17/12/2010	IMPUESTO BASE	585,446.00
ACTUALIZACION IVA	17/12/2010	07-2020 / 11-2010 = 1.441 (107.444 / 74.5615)	258,181.68

3

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el Diario Oficial de la Federación
Enero 10	72.5520	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Febrero 10	72.9717	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Marzo 10	73.4897	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Abril 10	73.2556	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Mayo 10	72.7940	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Junio 10	72.7712	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Julio 10	72.9292	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Agosto 10	73.1317	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Septiembre 10	73.5151	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Octubre 10	73.9689	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Noviembre 10	74.5616	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Julio 20	107.4440	10 de julio de 2020	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"



NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

5

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
RECARGOS IVA	17/02/2010	17-02-2010 al 17-02-2015 = .678	199,340.10
RECARGOS IVA	17/03/2010	17-03-2010 al 17-03-2015 = .678	222,846.64
RECARGOS IVA	17/04/2010	17-04-2010 al 17-04-2015 = .678	60,366.27
RECARGOS IVA	17/06/2010	17-06-2010 al 17-06-2015 = .678	33,761.55
RECARGOS IVA	17/07/2010	17-07-2010 al 17-07-2015 = .678	31,904.84
RECARGOS IVA	17/08/2010	17-08-2010 al 17-08-2015 = .678	52,537.43
RECARGOS IVA	17/09/2010	17-09-2010 al 17-09-2015 = .678	23,644.22
RECARGOS IVA	17/10/2010	17-10-2010 al 17-10-2015 = .678	75,747.13
RECARGOS IVA	17/11/2010	17-11-2010 al 17-11-2015 = .678	123,022.55

Handwritten initials



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



RECARGOS IVA

17/12/2010 | 17-12-2010 al 17-12-2015 = .678

571,979.56

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
Febrero 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Marzo 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Abril 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Mayo 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Junio 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Julio 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Agosto 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Septiembre 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Octubre 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Noviembre 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Diciembre 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Enero 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Febrero 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Marzo 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Abril 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Mayo 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Junio 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Julio 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Agosto 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Septiembre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Octubre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Noviembre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Diciembre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Enero 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Febrero 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Marzo 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Abril 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Mayo 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Junio 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Julio 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Agosto 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Septiembre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Octubre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Noviembre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Diciembre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011



Enero 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Febrero 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Marzo 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Abril 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Mayo 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Junio 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Julio 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Agosto 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Septiembre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Octubre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Noviembre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Diciembre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Enero 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Febrero 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Marzo 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Abril 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Mayo 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Junio 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Julio 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Agosto 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Septiembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Octubre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Noviembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Diciembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Enero 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Febrero 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del



periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 13 de noviembre de 2013, el plazo de 30 días feneció el día 11 de febrero de 2014, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 11 DE FEBRERO DE 2014 A 13 DE AGOSTO DE 2020, como se detalla a continuación:

8

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
MULTAS IVA	10/02/2014	IMPUESTO BASE	776,284.00
ACTUALIZACION MULTAS IVA	10/02/2014	07-2020 / 01-2014 = 1.2712 (107.444 / 84.519)	210,528.22

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Enero 2014	84.519	21 de Septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
Julio 2020	107.444	10 de julio de 2020	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos

(0)

segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/AF/C/01170/2013 expediente VRM2200022/12 de fecha 8 de octubre de 2013, es la cantidad de \$4,416,664.00 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$430.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$67,040.00, conforme al anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

9

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 13 de Agosto de 2020, queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL
IVA	1,411,423.00	646,320.88	1,395,150.29	\$3,452,894
MULTAS	776,284.00	210,528.22	0.00	\$986,812
GASTOS DE EJECUCIÓN	67,040	0	0	\$67,040
TOTAL				4,506,746

CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL
00/100 M.N.

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor



con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

10

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Ingresos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

9

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

NOTIFICADOR, VERIFICADOR, EJECUTOR	CONSTANCIA DE IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VIGENCIA
ARIAS FRANCO JUAN MANUEL	DI/01215/2020	01 DE JULIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
PONCE PLATA EDITH	DI/01216/2020	01 DE JULIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
GONZALEZ PIÑA ALEJANDRO	DI/01217/2020	01 DE JULIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
OLVERA BAUTISTA ERNESTO	DI/01219/2020	01 DE JULIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
PIMENTEL OLVERA JOSE EDUARDO	DI/01220/2020	01 DE JULIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
GABRIEL DÁVALOS GARCÍA	DI/00175/2020	20 DE ENERO DE 2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
SOFIA IVONNE HERNÁNDEZ CRUZ	DI/00188/2020	20 DE ENERO DE 2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS	DI/00189/2020	20 DE ENERO DE 2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/00190/2020	20 DE ENERO DE 2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ	DI/00191/2020	20 DE ENERO DE 2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

11

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este **ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

09



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la modificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

12

ATENTAMENTE

LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: FEI0812087T8
Nombre, Denominación o Razón Social: FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV
Domicilio: Luis G Urbina, número 109, El Tintero, C.P. 76134, Querétaro, Qro.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/00773/2020
De fecha(s): 13 de agosto de 2020
Clave de Auditoria: 1209102
Expediente: VRM2200022/12
Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo
Número de Documento Determinante: DF/AF/C/01170/2013
Fecha de Documento Determinante: 8 de octubre de 2013
Autoridad emisora de la Resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Fecha de notificación del Documento Determinante: 13 de noviembre de 2013

Acta Circunstanciada de Hechos

En La Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las quince horas con diez minutos del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil veinte, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV**, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio calle **Luis G Urbina, número 109, El Tintero, C.P. 76134, Querétaro, Qro.**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de las calles Luis G Urbina y Rafael Landivar, que indica el nombre de la calle Luis G Urbina, el domicilio tiene colocado en su fachada el número 109 (ciento nueve), lugar donde tengo a la vista un inmueble de planta baja, fachada color gris con azul, reja metálica color negro, dos ventanas, puerta color blanco, medidor CFE 1W3R90, el domicilio se localiza entre las calles de Artemio del Valle Arizpe y Rafael Landivar, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al ordenado en el oficio con número **DI/00773/2020** de fecha **trece de agosto de dos mil veinte**, con **Clave de Auditoria 1209102**, **Expediente: VRM2200022/12**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TI
CAFE



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación y Cobranza, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV**, y cuyos datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. En ése sentido se hace constar que una vez constituido en el domicilio, toque la puerta y soy atendido por una persona de sexo femenino, ante quien me identifiqué plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y alguna identificación a lo que manifiesta llamarse C. Gishell Zagal Herrera, se identifica mediante credencial para votar IDMEX1696489490, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2018, vigencia 2028. Le pregunto **¿es el domicilio calle Luis G Urbina, número 109, El Tintero, C.P. 76134, Querétaro, Qro?** A lo que responde que sí. Motivo por el cual le requiero la presencia del Representante Legal de **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV**, contesta que la contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV** y/o su Representante Legal no ocupan el domicilio, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad; refiere que en el domicilio no se localiza ninguna empresa, que únicamente vive ella con su familia, de los cuales se niega a proporcionar su nombre por motivos de seguridad, abunda en que tiene cinco años rentando el inmueble, pero desconoce si **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV** y/o su Representante Legal ocuparon el inmueble en algún momento, le pregunto **¿conoce o tiene alguna relación con la contribuyente con razón social FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV y/o a su Representante Legal?** contesta que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente con razón social FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV y/o a su Representante Legal?** Responde que no, ya que no los conoce. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente con razón social FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV y/o a su Representante Legal?** Responde que no, le solicito acredite la propiedad del inmueble, contesta que como menciono renta la casa y no cuenta con contrato de arrendamiento, ya que se la rentan de palabra por tener una buena relación con los propietarios del inmueble, pone a la vista **RECIBO** del servicio de agua potable donde se observa Nombre y Domicilio: **ROLANDO RGZ. ESPINOZA, LUIS G URBINA 109. COLONIA TINTERO, 76134, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**, No. De Medidor **16362412**, No. De Contrato **011072971**, expedido por la Comisión Estatal de Aguas; así como **RECIBO** del servicio de energía eléctrica a nombre de **ROLANDO RGZ ESPINOZA**, con dirección en **LUIS G URBINA 109 M39, L34, ARTEMIO DEL VALLE Y RAFAEL LANDIVAR, TINTERO EL, C.P. 76134, QUERÉTARO, QRO.**, Numero De Servicio **077890401131**, Numero de Medidor **1W3R90**, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, de los cuales no proporcionar copia simple, pero permite fotografiar, manifiesta no contar con mayor información y no poder continuar atendíendome, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade al domicilio que colinda del lado izquierdo viendo de frente el domicilio en que se actúa, inmueble marcado con el número exterior visible 107(ciento siete), tengo a la vista un inmueble de planta baja, fachada de tabique color gris, reja color blanco, puerta color blanco, lugar en el cual toque en repetidas ocasiones, del interior del domicilio sale una persona de sexo masculino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredito mi personalidad

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR (EN TU)
CALE



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



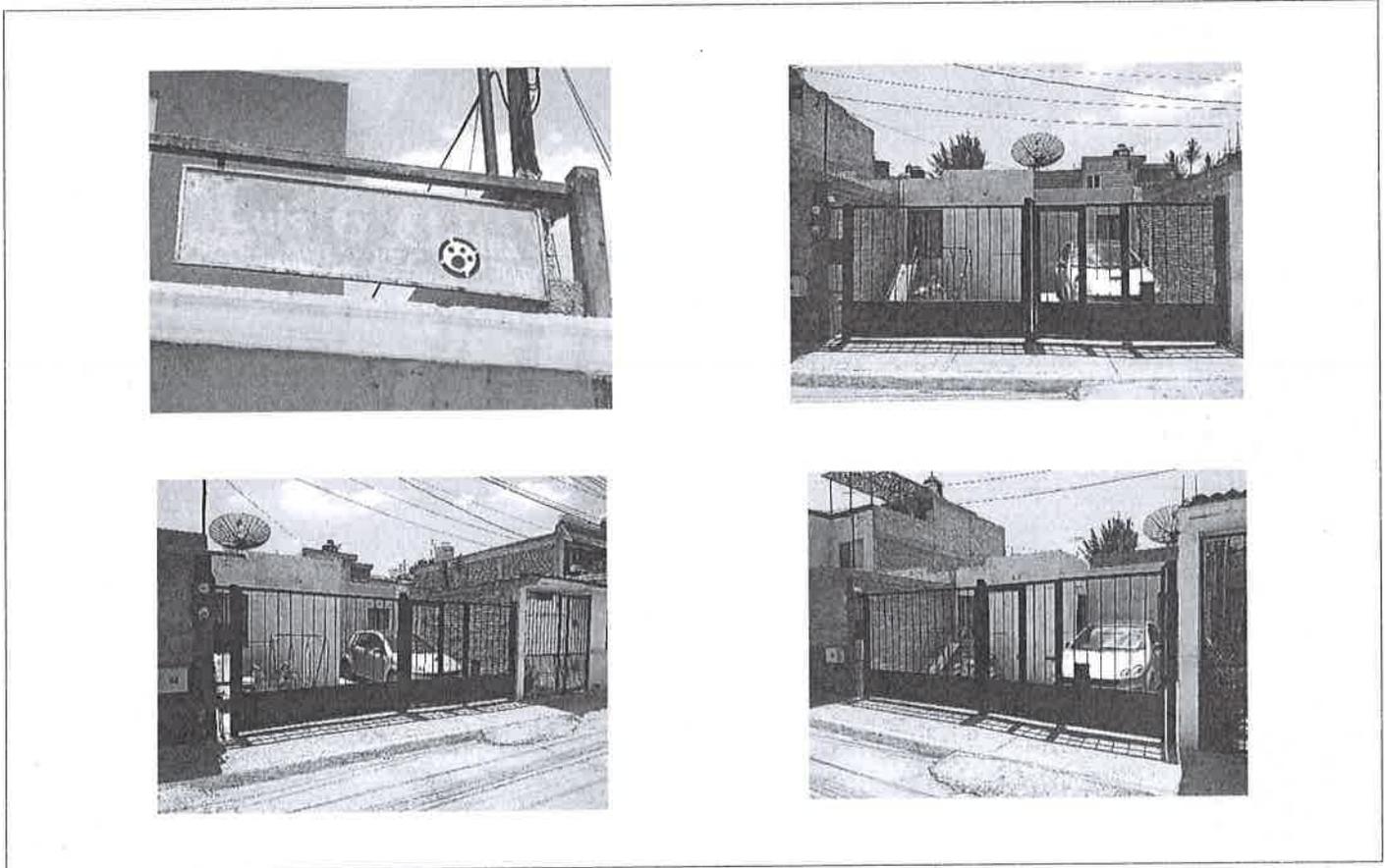
como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre a lo que manifiesta llamarse C. Martin Yañez Zuñiga, le solicito una identificación a lo cual se niega rotundamente por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo masculino, tez morena, cabello color negro, ojos color café, complexión media, 1.70 metros de estatura aproximadamente, 48 años de edad aproximadamente. Le pregunto ¿nos ubicamos en la calle Luis G Urbina, El Tintero, C.P. 76134, Querétaro, Qro? responde que sí. Le pregunto ¿conoce al contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV** y/o a su Representante Legal? A lo que manifiesta que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV** y/o a su Representante Legal? Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV** y/o a su Representante Legal? Responde que no, desconoce si el contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV**, ocupo el domicilio mencionado, la persona refiere que habita en el domicilio desde hace treinta años, y ser hijo del propietario del inmueble, siendo todo su dicho refiere no poder seguir atendiéndome, siendo todo su dicho. En tales consideraciones me traslade al domicilio que colinda del lado derecho viendo de frente el domicilio en que se actúa, inmueble marcado con el número 111(ciento once), tengo a la vista un inmueble de planta baja, fachada color blanco, puerta color negro, reja color café, dos ventanas, lugar en el cual toque en repetidas ocasiones, del interior del domicilio sale una persona de sexo masculino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre a lo que manifiesta llamarse C. Emanuel Rojas Morales, le solicito una identificación a lo cual se niega rotundamente por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo masculino, tez morena, cabello color negro, ojos color café, complexión delgado, 1.75 metros de estatura aproximadamente, 32 años de edad aproximadamente. Le pregunto ¿nos ubicamos en la calle Luis G Urbina, El Tintero, C.P. 76134, Querétaro, Qro? responde que sí. Le pregunto ¿conoce al contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV** y/o a su Representante Legal? A lo que manifiesta que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV** y/o a su Representante Legal? Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV** y/o a su Representante Legal? Responde que no, desconoce si el contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV**, ocupó el domicilio en algún momento, la persona manifiesta que tiene diez años

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
GOBERNADOR EN TU
CAJE

habitando en el domicilio y ser hijo de la propietaria, siendo todo su dicho. En la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente con razón social **FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE SA DE CV** ni a su Representante Legal, se designa como testigos de asistencia a los C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Querétaro, Qro. Y al C. Edith Ponce Plata, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 27 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar.
CONSTE.-----

Reporte Fotográfico



Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
GUBERNADOR EN TU
CAJE



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

Nombre: Edith Ponce Plata

Firma: _____

Identificación: IDMEX1555463034

TESTIGO

Nombre: Javier Mayorga Sánchez

Firma: _____

Identificación: folio: 0000073170509

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



